

SENTENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, NÚM. 80

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de marzo de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Unión de Seguros, S. A.
Abogado:	Dr. Miguel Abreu Abreu.
Recurrido:	Melvin Rafael Lora Pérez.
Abogado:	Lic. Rafael Manuel Nina Vásquez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 25 de febrero de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Unión de Seguros, S. A., entidad comercial legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República, con su domicilio social establecido en la avenida John F. Kennedy núm. 101, edificio B, apartamental Proesa, ensanche Serrallés, de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente financiero Dionisio Herrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0713063-5, domiciliado y residente en esta ciudad, y la señora Dolores De Jesús García Fernández, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-002080267-8 (sic), domiciliada y residente en la calle Luis Alberti núm. 5, sector Los Frailes, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia núm. 208-2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 18 de marzo de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Miguel Abreu Abreu, abogado de la parte recurrente Unión de Seguros, S. A., y Dolores De Jesús García Fernández, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Rafael Manuel Nina Vásquez, abogado de la parte recurrida Melvin Rafael Lora Pérez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley

núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de febrero de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Melvin Rafael Lora Pérez contra la entidad Seguros La Unión, S. A. (sic), y la señora Dolores De Jesús García Fernández, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 7 de febrero de 2013, la sentencia núm. 00183-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor MELVIN RAFAEL LORA PÉREZ, en contra de la señora DOLORES DE JESÚS GARCÍA FERNÁNDEZ y la entidad SEGUROS LA UNIÓN, S. A. (sic), por haber sido incoada conforme al derecho; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor MELVIN RAFAEL LORA PÉREZ, y condena a la parte demandada, señora DOLORES DE JESÚS GARCÍA FERNÁNDEZ, al pago de la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), como justa reparación de los daños y perjuicios que le ha causado; **TERCERO:** Condena a la señora DOLORES DE JESÚS GARCÍA FERNÁNDEZ, al pago del interés fluctuante mensual de la suma antes indicada, establecido por resolución de la Junta Monetaria y Financiera de la República Dominicana a la fecha de emisión de la presente decisión, contado a partir de la fecha de emisión de la presente sentencia hasta su ejecución, a favor del señor MELVIN RAFAEL, por los motivos antes expuestos; **CUARTO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la entidad SEGUROS LA UNIÓN, S. A. (sic), por los motivos antes expuestos; **QUINTO:** Condena a la parte demandada, señora DOLORES DE JESÚS GARCÍA FERNÁNDEZ, al pago de las costas del procedimiento distrayéndolas a favor y provecho del abogado de la parte demandante, licenciado RAFAEL MANUEL NINA VÁSQUEZ, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad” (sic); b) que no conformes con dicha decisión la Unión de Seguros, S. A., y la señora Dolores De Jesús García Fernández interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 323/2013, de fecha 10 de junio de 2013, instrumentado por el ministerial Félix R. Matos, alguacil de estrado del Tribunal Especial de Tránsito del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 208-2014, de fecha 18 de marzo de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en la forma, el recurso de apelación de UNIÓN DE SEGUROS, S. A. y DOLORES DE JESÚS GARCÍA FERNÁNDEZ, contra la sentencia No. 183-2013, relativa al expediente No. 036-2011-01195, de fecha siete (7) de febrero de 2013, de la 3era. Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido instrumentado en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo, RECHAZA dicho recurso y CONFIRMA el fallo atacado; **TERCERO:** CONDENAN a la SRA. DOLORES DE JESÚS GARCÍA FERNÁNDEZ, al pago de las costas, con distracción privilegiada en provecho de la Licda. María Altagracia Corporán, abogada, quien afirma haberlas adelantado” (sic);

Considerando, que los recurrentes proponen como soporte de su recurso, el medio de casación siguiente: “Único Medio: Desnaturalización de las pruebas. Errónea interpretación de la ley y violación al derecho defensa. Falta de base legal”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Melvin Rafael Lora Pérez solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en sus artículos 5, 12 y 20, sobre Procedimiento de Casación, en virtud de que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, que como señalamos precedentemente fue el 8 de julio de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua confirmó la sentencia de primer grado, la cual condenó a la señora Dolores De Jesús García Fernández a pagar a favor de Melvin Rafael Lora Pérez, la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Unión de Seguros, S. A., y la señora Dolores De Jesús García Fernández, contra la sentencia núm. 208-2014, dictada el 18 de marzo de 2014, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la Unión de Seguros, S. A., y Dolores De Jesús García Fernández, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lic. Rafael Manuel Nina Vásquez, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de febrero de 2015, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do